

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR del I.E.S. F. Figueras Pacheco

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS BÁSICOS. [Artículo 1]

CAPÍTULO II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO, CONVIVENCIA Y RELACIÓN

A. Del mantenimiento del Centro. [Artículos 2-8]
B. De las Obligaciones. [Artículos 9-21]

CAPÍTULO III. DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

A. De la asistencia. [Artículos 22-29]
B. De la puntualidad. [Artículos 30-32]

CAPÍTULO IV. DE LAS EVALUACIONES [Artículos 33-38]

CAPÍTULO V. DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS.
[Artículos 39-45]

CAPÍTULO VI. DE LAS FALTAS o INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA. MEDIDAS
CORRECTORAS.

■ Procedimientos para la imposición de sanciones o medidas correctoras.

I. Actuaciones o procedimientos generales. [Artículos 46-49]
II. Tipificación de las FALTAS a la convivencia. [Artículos 50-51]
III. Competencia para aplicar las medidas
educativas correctoras. Órganos sancionadores. [Artículos 52-55]
IV. Sanciones o medidas correctoras. [Artículos 56-59]
V. Otras consideraciones. [Artículos 60-64]

CAPÍTULO VII. CONSEJO DE DELEGADOS DE ALUMNOS [Artículos 65-71]

CAPÍTULO VIII. COMISIÓN DE CONVIVENCIA [Artículos 72-75]

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR del I.E.S. F. Figueras Pacheco

PREÁMBULO

La necesaria convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa del I.E.S. F. Figueras Pacheco de Alicante (profesorado, alumnado, padres o tutores, y personal de administración y servicios) requiere la existencia de unos principios y normas que, presididos por el respeto mutuo y el afán de colaboración en la consecución de los objetivos propios de la educación, regulen de forma clara las relaciones entre todos los miembros de esta comunidad, puedan garantizar los derechos que asisten a todos ellos en el desarrollo de sus funciones y sean el instrumento idóneo para potenciar una educación integral en la libertad, la responsabilidad, la autonomía y la participación.

Estas normas no pretenden limitar la libertad de ningún miembro de la comunidad educativa. Su fin, por el contrario, es facilitar el aprovechamiento del tiempo, la mejor formación del alumnado, la convivencia y la conservación de un material e instalaciones colectivas que han de ser utilizados por todos los que en la actualidad y en el futuro formen parte de este Centro educativo.

Los Institutos de Enseñanza Secundaria son centros de educación que están financiados con fondos públicos, por lo que su funcionamiento exige, además, una decidida participación de todos y la responsabilidad compartida en su gestión y conservación.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, así como en el Decreto 234/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de los Institutos de Educación Secundaria y en el Decreto 39/2008, del Consell de la Generalitat *“sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres o tutores/tutoras, profesorado y personal de administración y servicios”*, el Consejo Escolar del I.E.S. F. Figueras Pacheco aprueba el siguiente Reglamento de Régimen Interior del Centro como marco normativo que garantice la consecución de dichos objetivos educativos y regule el régimen de faltas, sanciones disciplinarias del alumnado y garantías procedimentales.

La concreción de las normas de convivencia de este Reglamento contempla, por otra parte, la diversidad y características específicas o particulares del alumnado tan heterogéneo (por razones de edad y tipo de estudios, fundamentalmente) que recibe el Centro: E.S.O., Bachillerato diurno, Formación Profesional (Ciclos Formativos), Bachillerato nocturno y C.E.E.D.

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS BÁSICOS

Artículo 1. Tendrán la consideración de principios básicos y esenciales que deben ser respetados por todos los miembros de la comunidad educativa, los siguientes:

- A. El derecho del alumnado a una formación integral e integrada, que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- B. El respeto mutuo, la tolerancia y la solidaridad como fundamento de la convivencia entre todos los integrantes de la comunidad educativa. El deber de todos -alumnado, profesorado, padres y personal no docente- de respetar a los demás y a las normas de convivencia del Centro y las obligaciones subsiguientes recogidas en el Decreto 39/2008.
- C. La libertad de conciencia, convicciones religiosas, éticas o ideológicas, y respeto a las minorías en el marco de la Constitución.
- D. El derecho de reunión y expresión sin obstaculizar los demás derechos fundamentales.
- E. El fomento de la responsabilidad y la participación de todos los estamentos en el funcionamiento y en la vida del Centro.

- F. El fomento del asociacionismo estudiantil y de los padres de alumnos y el ejercicio de los derechos sindicales por parte del profesorado y personal no docente, dentro de lo establecido por la legislación vigente.
- G. El derecho del alumnado a recibir información de sus representantes en los órganos de participación del Centro y de las asociaciones de alumnos.
- H. La conexión de la acción educativa con el medio físico y el entorno socio-cultural, para lo que se promoverán todas aquellas iniciativas metodológicas, culturales y extraescolares que faciliten dicha inserción y se posibilitará la utilización del Centro en horas no lectivas, de acuerdo con la normativa vigente.
- I. La promoción de la salud, fomentando el desarrollo de estilos de vida saludables en un ambiente favorable.
- J. El respeto a las instalaciones del Centro y a los bienes colectivos sociales, culturales y medioambientales. La utilización del edificio y material del Instituto, en tanto que constituyen un patrimonio común, con el mayor respeto y consideración por todos los componentes de la comunidad educativa.
- K. El derecho del alumnado a ser evaluado objetivamente: derecho a una valoración objetiva, a la información sobre dicha valoración y a las posibles reclamaciones respecto a la misma.
- L. El deber del alumnado al estudio y sus obligaciones consiguientes.

CAPÍTULO II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO, CONVIVENCIA Y RELACIÓN

A. Del mantenimiento del Centro.

Artículo 2. Como norma general, las puertas de entrada al Instituto se abrirán al menos con diez minutos de adelanto con respeto a las horas de comienzo del horario lectivo diario. Las puertas del Centro se cerrarán diez minutos después del comienzo de la jornada escolar.

Artículo 3. En la zona de estacionamiento de vehículos, se evitará todo ruido que pueda alterar el normal desarrollo de las clases y se deberá circular –sólo por dicho lugar del recinto- a una velocidad mínima que evite cualquier riesgo o peligrosidad.

Artículo 4. El alumnado respetará, sin perjuicio de las posibles reclamaciones o sugerencias que puedan hacer a través de sus representantes, las normas que regulan las entradas y salidas del Centro, uso y horario de utilización de las instalaciones deportivas y recreativas y permanencia en el recinto escolar tanto dentro como fuera del horario lectivo de clases.

Artículo 5. La conservación del Centro es una responsabilidad de todos. Alumnado, profesorado y personal no docente contribuirán eficazmente al mantenimiento, limpieza y cuidado de todo el material e instalaciones del Instituto.

Se establecerá un sistema de control del estado de las aulas al comienzo y al final de cada curso escolar.

Los daños ocasionados deliberadamente o por un uso indebido o negligente en el material e instalaciones darán lugar a las reparaciones y sanciones disciplinarias correspondientes.

Del deterioro voluntario son responsables los que lo ocasionan. Los responsables deberán pagar el importe real del desperfecto, subsanarlo –siguiendo el procedimiento que se estipule- y, además, podrán ser objeto de la sanción pertinente.

Artículo 6. Las aulas, por su mayor uso, son dependencias que han de ser tratadas con el cuidado necesario. Para ello, se adoptará como norma general dejarlas en el mismo estado en el que se encuentran. Para cumplir esta norma:

- a. El profesorado cuidará de que el aula, al terminar la clase, quede en perfecto estado. Realizada esta comprobación, cerrará la clase con llave.
- b. El profesorado velará asimismo por el cuidado de la limpieza y el orden en las aulas. Si el aula está desordenada o sucia, no se empezará la clase hasta que se haya restablecido el orden en el mobiliario y la limpieza correspondiente.
- c. El profesorado concienciará al alumnado de su grupo del cumplimiento de esta norma.
- d. En las aulas donde permanece el mismo grupo (aula de grupo), todos sus alumnos cuidarán de que, en el intervalo entre dos clases sucesivas, no se produzcan desperfectos. En el caso de que se produjeran, se deberá dar cuenta al profesor entrante, al de guardia o al Jefe de Estudios.
- e. Al terminar la jornada escolar, el delegado (en el caso de que el grupo tenga un aula de referencia) repasará el estado general de su aula comprobando la limpieza y orden de la misma. Si existiera alguna anomalía o desperfecto, se dará parte escrito a la Jefatura de Estudios de la situación general del aula, señalando las incidencias.
- f. No se permite fijar carteles en las aulas sin previa autorización de un profesor o profesora ni en otras dependencias del Instituto sin previa autorización de la Dirección.
- g. Durante los recreos deberán desalojarse las aulas. Ningún alumno debe permanecer en ellas, salvo autorización expresa del Jefe de Estudios. El profesor que tenga clase antes de un recreo cuidará de que se cumpla esta medida. Un bedel recorrerá el edificio comprobando que se han desalojado completamente aulas y pasillos.
En circunstancias especiales, la Jefatura de Estudios determinará aquellos lugares en que puedan permanecer los alumnos en el interior del Instituto.
- h. Antes de abandonar definitivamente el edificio, un bedel lo recorrerá con objeto de que no queden ventanas abiertas ni luces encendidas.

Artículo 7. En gimnasios, laboratorios, aulas especiales y biblioteca todos cuidarán de que se respeten materiales e instalaciones.

En el caso de la biblioteca, como lugar de estudio, deberá guardarse un silencio absoluto.

Artículo 8. El profesorado de guardia es el responsable del correcto funcionamiento del Centro durante la hora a él asignada. Para ello, cuidará que no se produzcan alteraciones del orden que repercutan en el normal desarrollo de las clases, encargándose de la atención de los alumnos cuando falte algún profesor.

En cualquier caso, y sin perjuicio de informar lo antes posible a la Jefatura de Estudios o miembro del equipo directivo presente en el Centro, resolverá sobre cuantas incidencias de alumnos se produzcan durante su hora de guardia.

- De manera más específica, el profesor de guardia deberá:
 - Informarse de los profesores ausentes por el horario general y parte del día, y averiguar cuáles son los grupos afectados.
 - Durante los cinco primeros minutos, recorrer el Centro para comprobar si hay algún grupo sin profesor.
 - Sustituir, si es posible, al profesor que falte.
 - Asignar actividades a los alumnos que estén sin clase (trabajo de las materias del día, tareas especificadas por el profesor ausente o por el departamento respectivo, prácticas de lectura en grupo/individual, etc.).
 - Autorizar o no la entrada al edificio /clases de los alumnos que hayan llegado tarde.
 - Resolver en el acto las incidencias de los alumnos que se produzcan, sin perjuicio de avisar lo antes posible a la Jefatura de Estudios.

- Cuidar del orden en el interior y exterior del edificio durante su hora de guardia para garantizar el normal desarrollo de las clases.
- En caso de accidente, el profesor de guardia avisará a la familia del alumno afectado y se encargará de organizar su traslado a un centro asistencial, si fuera necesario.
- Firmar el parte de guardia y anotar los profesores que hayan faltado y los grupos de alumnos afectados.
- El profesor de guardia debe estar siempre localizable durante su turno.
- Estas funciones del profesorado de guardia se hacen igualmente extensibles a las horas de recreo.
- Durante los recreos, el profesorado de guardia correspondiente deben atender en su vigilancia tanto el recinto abierto del Centro como los pasillos de la planta baja del edificio.

B. De las obligaciones.

Artículo 9. El estudio, el esfuerzo en el aprovechamiento académico y la asistencia a clase son los deberes fundamentales del alumnado.

Artículo 10. Durante su permanencia en el Centro, el alumnado debe llevar siempre el carné escolar y enseñarlo cuando algún profesor o bedel se lo requiera.

Durante las horas lectivas, el alumnado no puede salir del Centro sin un volante de autorización del Jefe de Estudios o profesorado de guardia. Las autorizaciones paternas han de ser ratificadas por el Jefe de Estudios o el profesorado de guardia. El Centro declina toda responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de esta norma. Quedan excluidos de esta obligación los alumnos adultos de los Ciclos Formativos del Grado Superior, del nocturno y CEED.

En los días en que haya sido convocada una huelga estudiantil, la Dirección se reserva el derecho de autorizar la salida del recinto, aún con autorización paterna, si considera que existen razones que justifiquen esta medida.

Artículo 11. En horas de clase los alumnos no deben permanecer en los pasillos. Si pasados cinco minutos de la hora fijada para el comienzo de la clase, el profesor no hubiera llegado, el delegado del grupo lo comunicará al profesor de guardia, quien decidirá sobre la actividad que realizará el grupo en esa hora. En ausencia del profesor de guardia, se consultará a la persona responsable del Centro en ese momento.

Artículo 12. Los profesores no autorizarán la salida de los alumnos del aula hasta que suene el timbre que indica el final de la clase.

Artículo 13. Durante las horas de clase, el silencio en los pasillos y dependencias interiores como biblioteca, vestíbulo, zona administrativa, etc. será máximo, para no alterar el desarrollo normal de las actividades docentes. Asimismo, los alumnos que por cualquier circunstancia estén libres de clase se abstendrán de situarse en las zonas del patio que rodean las aulas de la planta baja. Igualmente, no deberán entorpecer las clases de Educación Física que se estén impartiendo en las zonas deportivas.

Asimismo, los alumnos no deben permanecer en las dependencias del bar-cafetería ni en los patios en horas de clase sin un permiso del profesor de guardia.

Artículo 14. El aprovechamiento del alumnado se constatará en un boletín de notas, que será cumplimentado por el profesor tutor después de cada sesión de evaluación. Este boletín, debidamente firmado por el padre, madre o responsable legal del alumno menor de edad, deberá ser devuelto al profesor tutor en el plazo máximo de una semana. La no devolución del mismo, tras ser requerido al alumno, será comunicada directamente a los padres o representantes legales del alumno.

En el caso de imposibilidad –por causa mayor- de calificación de un alumno en una materia, se hará constar dicha incidencia en el citado boletín.

- Artículo 15.** El uso de las dependencias del Centro está limitado al horario del turno respectivo (diurno, nocturno) y al de las actividades extraescolares o complementarias que se programen. Con la excepción de la biblioteca, será necesario obtener el permiso correspondiente para poder utilizarlas.
- Artículo 16.** En cumplimiento de la normativa vigente, queda prohibida la venta de tabaco y su consumo dentro de todas las dependencias del Centro y de su recinto escolar.
- Artículo 17.** Asimismo, en el Instituto está prohibida la entrada, venta y consumo de bebidas alcohólicas o cualquier otro producto penalizado por la ley.
- Artículo 18.** En todo el Centro (edificio y recinto) están prohibidos los juegos de azar y/o envite. Asimismo, está prohibida la introducción en el Instituto de cualquier material que tenga esta finalidad (cartas, dados, dominó, etc.).
- Artículo 19.** Queda totalmente prohibido masticar chicle en todo el recinto escolar.
- Artículo 20.** Está prohibido tener conectado el teléfono móvil y usarlo en cualquier dependencia del recinto del Centro.
- Artículo 21.** No se permite el uso de ningún tipo de utensilio o aparato electrónico (mini-radios, walkman, MP3, etc.) en el Centro, excepto cuando se vaya a utilizar como una aplicación didáctica autorizada por el profesor.

CAPÍTULO III. DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

A. De la asistencia.

- Artículo 22.** Las faltas a clase deterioran el clima de trabajo del Centro. Por tanto, la asistencia regular, participativa y creativa a las clases se considera obligatoria.
La ausencia a una hora de clase o actividad de obligado cumplimiento será considerada, pues, como una falta de asistencia.
- Artículo 23.** La falta de asistencia del alumnado debe ser controlada por los profesores. Éstos registrarán diariamente las faltas de asistencia a clase de los alumnos en su correspondiente parte de asistencia. El profesor tutor es el encargado de su control posterior y de comunicar las ausencias, al menos una vez al mes, a los padres o representantes legales de los alumnos, o a éstos cuando sean mayores de edad, siempre que sus padres hayan comunicado por escrito -a principio de curso- que se acogen a esta solución.
La comunicación de las faltas de asistencia del alumnado distinguirá, en cualquier caso, entre faltas justificadas e injustificadas.
- Artículo 24.** Las faltas de asistencia del alumnado se podrán justificar mediante una justificación médica -en caso de enfermedad- o por un escrito o volante oficial que, tras ser firmado por el padre, madre o tutor, se mostrará a los profesores implicados -quienes lo firmarán- y se deberá entregar, finalmente, al profesor tutor de su grupo.
En el caso de falta de asistencia a un examen por enfermedad, el profesorado podrá requerir una justificación médica.
La justificación de las faltas de asistencia deberá producirse en el momento de la reincorporación del alumno a las clases.
- Artículo 25.** La procedencia o no de la justificación de las faltas de asistencia podrá ser determinada por el profesor tutor, la Junta de Evaluación y/o el Jefe de Estudios, previa consulta a los padres del alumno, o su representante legal.

En el caso de los Ciclos Formativos de Grado Superior y del nocturno, la justificación se realizará mediante documento médico o laboral, o mediante escrito oficial firmado por el propio alumno. En caso de acumularse este tipo de justificaciones, el profesor tutor podrá cuestionar la validez de las mismas.

Artículo 26. La falta de asistencia no justificada constituye una falta leve. No obstante, la reincidencia en estas faltas supone una circunstancia agravante, de acuerdo con el art. 30 del Decreto 39/2008.

Las faltas no justificadas reiteradas pueden suponer la pérdida de derecho a la evaluación, por lo que serán tenidas en cuenta en la valoración final de cada alumno por parte de la Junta de Evaluación. Cuando el número de faltas no justificadas supere el 10% del número total de clases de una materia a lo largo del curso, la Junta de Evaluación del grupo podrá aplicar medidas extraordinarias de evaluación.

Si el alumno superara el 30% de esas clases –aunque fueran justificadas-, se le podrán aplicar también medidas extraordinarias de evaluación de esa materia.

En el caso de los Ciclos Formativos, este último porcentaje será del 20%.

Artículo 27. Las decisiones colectivas adoptadas por el alumnado (del segundo ciclo de la ESO, bachillerato o Ciclos Formativos), con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán la consideración de falta ni serán objeto de sanción cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente por el Consejo de Delegados de Alumnos a la Dirección del Instituto. En el caso de que los alumnos sean menores de edad, deben disponer de la correspondiente autorización de sus padres y madres o tutores legales, lo que implicará la exoneración de cualquier responsabilidad del Centro.

Los alumnos que asistan al Centro recibirán sus clases normalmente y no podrán abandonar el Instituto durante la jornada escolar.

Por otra parte, los profesores están en su derecho de considerar impartidos los contenidos previstos para esa clase o de avanzar materia con los alumnos que decidan no ejercer su derecho de huelga.

Artículo 28. La falta de asistencia del profesorado se consigna en el parte correspondiente por el profesor de guardia. El Jefe de Estudios confecciona mensualmente un parte de faltas que es enviado a la inspección educativa según establece la legislación vigente.

Artículo 29. La falta de asistencia del personal no docente es controlada por el Secretario del Centro y comunicada a la Dirección Territorial de Educación, según establece la legislación vigente.

B. De la puntualidad.

Artículo 30. La puntualidad favorece el clima de trabajo del Instituto y debe ser exigida a todos, tanto en el comienzo como en la finalización de las clases. Para ello,

- a) Las faltas de puntualidad de los alumnos serán reflejadas por el profesor correspondiente en su parte de asistencia.
- b) Ante una falta de puntualidad concreta, el profesor de guardia decidirá sobre la admisión del alumno en el Centro. El profesor de la asignatura será el responsable de permitir al alumno la entrada en la clase, tras hacerle considerar la anomalía observada en su conducta.
- c) Cada 5 faltas injustificadas de puntualidad, se considerará o contabilizará como una falta de asistencia.

Artículo 31. La falta de puntualidad del profesorado es controlada por el profesor de guardia, quien en los diez primeros minutos de cada clase reflejará en el parte correspondiente los profesores ausentes.

Artículo 32. La falta de puntualidad del personal no docente es controlada por el Secretario del Centro.

CAPÍTULO IV: DE LAS EVALUACIONES.

Artículo 33. La evaluación de cada alumno será el resultado de un conjunto de datos lo más amplio posible, según los criterios establecidos al comienzo de cada curso escolar, de acuerdo con la legislación vigente al respecto (decretos, órdenes y resoluciones o instrucciones).

Los profesores, al comienzo del curso escolar, informarán por escrito a sus alumnos sobre el contenido de la programación de la asignatura que van a impartir, expondrán los objetivos y contenidos mínimos exigibles para obtener una valoración positiva, así como las pruebas y los criterios de evaluación y recuperación que vayan a ser aplicados en cada curso o periodo de evaluación, previamente acordados por cada departamento e incluidos en sus respectivas programaciones didácticas.

También les comunicarán las medidas extraordinarias de evaluación que la Junta de Evaluación les aplicará en el caso de que superaran un 10% de faltas no justificadas en una materia a lo largo del curso. Estas medidas consistirían en la superación, en la última semana del curso, de trabajos o exámenes de carácter extraordinario y global, elaborados por los departamentos didácticos cuya evaluación se ajustaría a los criterios que previamente haya establecido cada departamento.

Artículo 34. Las fechas de los exámenes se programarán con tiempo suficiente y, siempre que sea posible, de mutuo acuerdo entre profesores y alumnos. Se tratará de evitar, siempre que sea posible, la acumulación de dos o más exámenes en un mismo día. En caso de no haber acuerdo para determinar una fecha, prevalecerá el criterio del profesor.

Artículo 35. Los alumnos tienen derecho a ver sus exámenes o pruebas una vez corregidas y calificadas por sus profesores.

El alumnado podrá reclamar, en el caso de que considere que su rendimiento escolar no haya sido valorado con criterios de plena objetividad, contra la calificación ordinaria derivada del proceso de evaluación continua durante el curso, a través de su profesor y del tutor. Asimismo, podrá reclamar contra las calificaciones finales de junio o septiembre, a través de la Dirección del Instituto mediante escrito razonado y dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de los resultados.

En el caso de las reclamaciones de calificaciones se seguirán el procedimiento y los plazos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 36. Los padres serán informados sobre el rendimiento académico, progreso y dificultades de aprendizaje y la actitud de sus hijos por sus profesores o tutores.

Artículo 37. Los profesores tutores, de acuerdo con la Jefatura de Estudios, podrán convocar, dentro del periodo de cada evaluación, reuniones con los profesores y/o con los alumnos de su grupo con el fin de analizar y comentar conjuntamente los resultados obtenidos, los métodos y sistemas de aprendizaje utilizados, y todas aquellas circunstancias que puedan afectar al funcionamiento del grupo.

Artículo 38. El profesor tutor, de acuerdo con las indicaciones de la Jefatura de Estudios, el equipo de tutores o, en su caso, el Departamento de Orientación, se encargará de la orientación al alumnado sobre sus posibilidades educativas y profesionales superiores.

CAPÍTULO V: DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 39. El Instituto posibilitará la conexión con el medio social de su entorno fomentando las actividades culturales, viajes o visitas a centros profesionales.

Artículo 40. 1. El órgano encargado de promover, organizar y facilitar las actividades complementarias y extraescolares del Centro es el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.

2. Este Departamento estará integrado por el Vicedirector/a, que será el jefe del departamento, un miembro de cada departamento didáctico, un delegado de los alumnos por cada curso, dos representantes de las asociaciones de alumnos y dos representantes de las asociaciones de padres de alumnos.

3. Este Departamento tendrá las funciones que le atribuye el art. 99 del Decreto 234/1997.

Artículo 41. Las actividades extraescolares y complementarias que se organicen como complemento de las clases, dentro del horario lectivo, serán consideradas obligatorias para profesores y alumnos.

Artículo 42. Se informará previamente a los padres sobre la realización y características de las actividades extraescolares o complementarias que tengan lugar fuera del recinto escolar y se les solicitará la autorización correspondiente.

Artículo 43. Para participar en ciertas actividades extraescolares y complementarias el alumnado ha de hacerse acreedor a las mismas, por lo que deberá mostrar una actitud positiva y responsable en su conducta a lo largo del curso escolar. El Jefe de Estudios y el profesor organizador o participe en una actividad de este tipo decidirán la posible participación del alumno en función de dicha conducta.

Artículo 44. El funcionamiento de la biblioteca se regirá por las normas específicas que se dicten para ello, de acuerdo con las posibilidades materiales y de personal de que se disponga. En todo caso, se facilitará el préstamo y la consulta de los fondos bibliográficos al alumnado del Centro. El orden y el silencio serán respetados al máximo por todos los usuarios.

Artículo 45. Procedimiento para la realización de las actividades extraescolares.

A. Normas generales:

1. Las actividades extraescolares deben ser incluidas en las programaciones didácticas de los departamentos y han de ser aprobadas por el Consejo Escolar junto con el resto del Plan General Anual del Centro.

2. En función de la dinámica y circunstancias del desarrollo del curso, se pueden variar o ampliar las actividades extraescolares inicialmente aprobadas o previstas, siempre que cumplan los requisitos y objetivos que establece el Consejo Escolar del Instituto y sean comunicadas a la Dirección con la suficiente antelación para su realización.

3. Para poder realizar una actividad extraescolar (de cualquier tipo) se debe seguir el procedimiento siguiente:

a) Es totalmente imprescindible comunicarla a Vicedirección como mínimo una semana antes de su realización y obtener la autorización correspondiente. Para ello se cumplimentará el impreso vigente, donde se indica la naturaleza y características de la actividad, además de un listado del alumnado implicado, especificando el grupo al que pertenece.

b) El profesorado que organice la actividad deberá avisar con el documento correspondiente, personalmente y con la suficiente antelación, al profesorado afectado por la ausencia de alumnos, para que se hagan las previsiones convenientes.

- c) Además, debe comunicarla por escrito y con tiempo suficiente a los padres/madres/tutores del alumnado, para que la autoricen.
4. Antes de realizar una actividad, se han de prever y preparar con la suficiente antelación los espacios y material necesarios para hacerla (lugar, medios audiovisuales, material complementario, medios de transporte, etc.)
5. Se ha de procurar que el alumnado pierda las mínimas horas de clase posibles en la realización de una actividad extraescolar y que vuelva al Instituto después de haberla realizado.
6. Será necesario evitar la excesiva concentración de actividades en un mismo grupo o la ausencia total en otros. Se ha de procurar programar las actividades en diferentes días de la semana para que no se pierdan siempre las mismas clases.
7. El profesorado que realice una actividad extraescolar en horario lectivo con un grupo de alumnos habrá de ser sustituido en sus clases según el procedimiento de sustituciones establecido al respecto.
8. Por el motivo anterior, con carácter general no se autorizará la realización de actividades extraescolares que impliquen -por esta causa- un total de más de cuatro profesores ausentes de clase en el Centro a la misma hora.
9. Si la actividad implicara salida del Centro y/o desplazamiento (visitas, viajes, u otro tipo de salidas), el número máximo aconsejable de profesores responsables para su realización y asistencia técnica es de dos (2) por grupo de alumnos al que va dirigida la actividad. Si las características del alumnado del grupo no tienen ninguna especial consideración, en general la ratio alumno/profesor para estas actividades será de 20/1.
10. En ningún caso el horario de la actividad programada coincidirá con las sesiones de evaluación que afecten al profesorado implicado.
11. Durante los meses de mayo y junio no se programarán actividades extraescolares, sobre todo en 2º de bachillerato. Se consideran excepciones aquellas actividades estrictamente interesantes y que sólo se puedan llevar a cabo en este periodo.
12. Los alumnos que participen en una actividad extraescolar programada para un grupo de alumnos no homogéneo y que abarque días lectivos (por ejemplo: viaje a la nieve, viajes al extranjero, etc.) deben ser conocedores del esfuerzo personal que han de realizar después para adaptarse al ritmo de su grupo.
- El alumnado que no participa en la actividad extraescolar debe asistir a clase con normalidad.

B. Normas específicas para cada tipo de actividad. (además de las generales)

B.1. Actividades y salidas realizadas por los departamentos en el día.

- a) Para realizar una actividad en horario lectivo es conveniente que participe en la misma la mayoría del grupo-clase o grupo-optativa, salvo en casos especiales.
Se tomarán las medidas oportunas con el alumnado que no justifique su ausencia a la actividad en la cual se había comprometido a participar.
- b) La actividad podrá implicar la realización de un trabajo evaluable y objetivable, pues es una clase fuera del aula.

B.2. Viajes y excursiones por los departamentos de más de un día.

- a) Siempre que sea posible se intentará aprovechar fechas no lectivas para la realización de estos viajes.
- b) Los viajes en periodos lectivos tienen que tener relación con las áreas impartidas en el Centro y tendrán que estar organizadas por algún profesor/a del departamento correspondiente.
- c) Es totalmente imprescindible que los viajes formen parte de la programación y que los jefes de departamento los comuniquen a Vicedirección, con un proyecto de trabajo que contenga los objetivos y las actividades previstas durante el viaje, antes del 15 de octubre, para que puedan ser aprobados por el Consejo Escolar junto con el resto del Plan General Anual del Centro.
- d) Si se convoca alguna reunión para informar a los padres y a las madres del alumnado sobre el viaje, se deberá notificar a Vicedirección.

B.3. Actividades organizadas por las tutorías.

- a) Los tutores tienen que programar las actividades y viajes que llevarán a cabo con su grupo a principio de curso y deberán comunicarlas a Vicedirección antes del 15 de octubre, para que puedan ser aprobadas junto con el resto del Plan General Anual de Centro. En el caso de que surgiera alguna actividad después de este plazo, deberían presentarla para aprobación por el Consejo Escolar antes del 15 de enero. No se permitirá la realización de actividades que no hayan estado presentadas en estos plazos.
- b) Las actividades de tutoría deben implicar obligatoriamente a todo el grupo.
- c) Si la actividad programada es un viaje de más de un día de duración, siempre que sea posible, se intentará aprovechar fechas no lectivas para llevarla a cabo.
- d) Si el tutor/a correspondiente convoca alguna reunión para informar a los padres y a las madres del alumnado que realiza el viaje, deberá notificarla previamente a Vicedirección.

CAPÍTULO VI. DE LAS FALTAS O INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA. MEDIDAS CORRECTORAS.

Los miembros de la comunidad educativa, en general, y los profesores en particular, pondrán especial cuidado en la prevención de las actuaciones indisciplinadas del alumnado, desterrando los comportamientos insolidarios, agresivos y antisociales, mediante el contacto y la cooperación constante con los padres o representantes de los alumnos afectados.

En caso de observarse conductas irregulares por parte del alumnado del Instituto, se tendrá, como marco legal de referencia, lo señalado en el Título III (“De las normas de convivencia”), artículos 27 a 49, del Decreto 39/2008 del Consell de la Generalitat y, de manera más concreta, se tendrá en cuenta el contenido de los artículos siguientes.

■ Procedimientos para la imposición de sanciones o medidas correctoras

I. Actuaciones o procedimientos generales.

Artículo 46. Los miembros de la comunidad escolar tienen la obligación de comunicar a la Dirección del Centro todas aquellas conductas tipificadas como faltas.

La presencia de una conducta contraria a la convivencia y adopción de pasividad o falta de reacción ante la misma implica, de modo indirecto y por omisión, su aceptación, lo que podría considerarse como connivencia ante esa conducta irregular. Por ello, si cualquier miembro de la comunidad educativa observa una acción irregular o conducta contraria a la convivencia en el Centro, deberá dar cuenta de esa situación de manera urgente, sin perjuicio de tratar de solucionar de forma inmediata el conflicto o la falta producida.

Artículo 47. El profesor tutor actuará en primera instancia en los conflictos de orden disciplinario que afecten a un alumno o al grupo de alumnos de su tutoría. Será, asimismo, el intermediario en las relaciones entre el alumno o grupo de alumnos y los profesores del mismo o los demás órganos individuales o colegiados del Instituto.

Artículo 48. Ante los casos de **faltas individuales**:

- a. Ante cualquier problema que pueda surgir, el afectado tratará de resolverlo con la persona implicada antes de pasar al profesor tutor. Si éste no pudiera resolverlo, pasará a ser competencia de la Jefatura de Estudios.
- b. En cualquier conflicto entre alumnos o entre profesor y alumno, podrá solicitarse una mediación, independientemente de que pueda aplicarse a los implicados la sanción correspondiente.

- c. Ante una conducta tipificada como falta, la Dirección del Centro, recabada la información que estime conveniente, si considera que los hechos pueden ser considerados como gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, podrá acordar la instrucción de expediente disciplinario.

Artículo 49. Ante los casos de **faltas colectivas**:

Las faltas colectivas serán evaluadas por las Juntas de Evaluación presididas por el Jefe de Estudios, una vez oídos los representantes de los alumnos. Si la falta fuera estimada como importante, se remitirá al Director, quien valorará la gravedad de la misma, e iniciará los trámites oportunos señalados anteriormente en los casos de faltas individuales.

II. Tipificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

Artículo 50. *Conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro.*

Se consideran **conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro**:

- a. Cualquier acto injustificado que altere levemente el normal desarrollo de la actividad escolar.
- b. Los retrasos injustificados, o justificados incorrectamente a la hora de incorporarse a las actividades escolares, siempre que éstos no sean reiterados.
- c. Las ausencias injustificadas o justificadas incorrectamente a las actividades escolares que no sean reiteradas.
- d. El leve deterioro, por uso indebido -como consecuencia de actuación negligente por parte del alumno- de las dependencias y material del Centro, o de los objetos y pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
- e. La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- f. La adopción de una actitud evasiva o negligente a la hora de trasladar la información facilitada a los padres por parte del Centro y viceversa.
- g. Los actos de indisciplina, incorrección o desconsideración, falta de respeto, injuria y ofensa no graves que se produzcan contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- h. Las trifulcas que se produzcan entre alumnos y no tengan suficiente entidad para ser calificadas como graves. Deberán considerarse con especial ponderación las circunstancias de edad, lugar y contexto en que se lleven a cabo.
- i. Los actos aislados que dificulten o impidan el derecho y deber al estudio de sus compañeros/as.
- j. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación en el Centro.
- k. La tenencia de teléfonos móviles, aparatos de sonido y otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje en el recinto del Centro.

Artículo 51. *Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.*

Se consideran **conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro**:

- a. Los actos injustificados que perturben gravemente la vida académica.
- b. Causar, intencionadamente o por uso indebido, daños graves o muy graves en los locales, materiales y documentos del Centro, o en los objetos que pertenezcan a los otros miembros de la comunidad educativa.
- c. La sustracción de materiales, documentación o recursos del Centro, o de bienes y objetos que pertenezcan a otros miembros de la comunidad educativa.
- d. La ocultación o falsificación de documentos académicos.
- e. La falsificación de la documentación facilitada a los padres por parte del Centro.

- f. Los actos de indisciplina, injuria y ofensa graves o muy graves contra los miembros de la comunidad escolar.
- g. La agresión física o moral, las amenazas y coacciones y la discriminación grave a cualquier miembro de la comunidad educativa, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal.
- h. Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la comunidad escolar, particularmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las que se realicen contra los alumnos o las alumnas más vulnerables por sus características personales, sociales y/o educativas.
- i. La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad educativa.
- j. La grabación, publicación o difusión, a través de cualquier medio, de agresiones o conductas contrarias a las normas de convivencia.
- k. La introducción en el Centro de objetos peligrosos y/o sustancias perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, así como el consumo de sustancias nocivas, incluido el tabaco.
- l. Las actuaciones que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- m. La incitación a actuaciones gravemente perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, así como la incitación o el estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el Centro.
- n. Las conductas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro educativo si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada.
- o. La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- p. La negativa al cumplimiento de las sanciones adoptadas ante las faltas que afecten gravemente a la convivencia en el Centro.
- q. La reiteración, en un mismo curso, de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro.
- r. Las actuaciones irregulares encaminadas a obtener resultados superiores a los merecidos, en las pruebas de evaluación.
- s. Todo tipo de conducta que pueda ser considerada acoso escolar.

III. Competencia para aplicar las medidas educativas correctoras. Órganos sancionadores.

Artículo 52. De acuerdo con el Decreto 39/2008, corresponderá a la Dirección del Instituto, en el ámbito de sus competencias, favorecer la convivencia, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan al alumnado, en cumplimiento de la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en el citado Decreto, en este Reglamento de Régimen Interior y en el Plan de Convivencia del Centro.

Artículo 53. Como medida general, corresponderá sancionar las conductas contrarias a la convivencia en el Centro, tipificadas en el artículo 50 de este Reglamento, al Director. Con el fin de agilizar la aplicación de las medidas educativas correctoras contempladas en este Reglamento, el Director delegará alguna de sus competencias sancionadoras en el Jefe de Estudios o en el profesor correspondiente, quienes tratarán de resolver la situación y aplicarán, en su caso, las medidas correctoras pertinentes.

Artículo 54. La sanción de las faltas contrarias a las normas de convivencia tipificadas en el artículo 51 de este Reglamento como gravemente perjudiciales para la convivencia requerirá la previa instrucción del expediente disciplinario.

Artículo 55. De acuerdo con el artículo 45 del Decreto 39/2008 del Consell de la Generalitat, corresponde al Director/a del Instituto resolver los expedientes incoados, una vez recibida la información correspondiente (ver artículos 48.c y 49 de este Reglamento),

todo ello sin perjuicio de que, para garantizar el normal desarrollo de las actividades del Centro, el Director/a pueda decidir la aplicación de medidas provisionales de carácter cautelar o preventivo.

IV. Sanciones o medidas correctoras.

Artículo 56. La comisión de las infracciones y faltas a que se refieren los artículos anteriores conllevará la imposición de las siguientes sanciones o medidas correctoras:

1. Ante las conductas contrarias a las normas de convivencia, el profesor/a presente podrá corregir dichas conductas -si la Dirección del Instituto ha delegado sus competencias en este aspecto- con algunas o varias de las siguientes medidas:
 - a. Amonestación verbal: en todos los casos.
 - b. Comparecencia inmediata ante el Jefe de estudios o el Director/a.
 - c. Amonestación por escrito. [Si el alumno fuera menor de edad, la amonestación se comunicará a los padres o tutores].
 - d. Privación de tiempo de recreo por un periodo máximo de cinco días.
 - e. Obligación de solicitar disculpas.
 - f. Reparación inmediata del daño físico y/o moral causado.
 - g. Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje.

Para la aplicación de estas medidas, el profesor deberá tener en cuenta la naturaleza, gravedad y reiteración de los hechos, y tratará de utilizar los métodos oportunos que tiendan a la integración del alumno en la normal convivencia.

2. Ante las conductas contrarias a las normas de convivencia, cuya sanción no es delegable en el profesorado, se podrán arbitrar entre otras las siguientes medidas correctoras:
 - h. Realización por el alumno/a de tareas educadoras, en horario no lectivo. [La realización de estas tareas no se podrá prolongar por un período superior a cinco días lectivos].
 - i. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el Centro.
 - j. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a cinco días lectivos. En estos casos, no obstante, la Jefatura de Estudios organizará la adecuada atención a este alumnado.

Artículo 57. La imposición de las medidas correctoras previstas en el artículo anterior, en el apartado 1, letra c. y f. y apartado 2, letras h., i. y j. deberá ser comunicada formalmente a los padres, madres o tutores legales del alumnado menor de edad.

Artículo 58. Ante las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro se podrá aplicar alguna o varias de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación con apercibimiento, en el que se incluirá informe detallado del profesor de la materia o tutor.
- b. Realización de tareas educadoras para el alumno/a, en horario no lectivo, por un período superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.
- c. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro.
- d. Cambio de grupo o clase del alumno/a por un período superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.
- e. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo comprendido entre seis y quince días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el Centro realizando las tareas que le sean encomendadas.

- f. Suspensión del derecho de asistencia al Instituto durante un periodo comprendido entre seis y quince días lectivos. Para evitar la interrupción en su proceso formativo, durante el tiempo que dure la suspensión el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia.

El tutor determinará los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando la persona encargada de llevarlo a cabo y el horario de visitas al Centro por parte del alumno o alumna sancionado o sancionada.

- g. Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo comprendido entre dieciséis y treinta días lectivos. Para evitar la interrupción en su proceso formativo, durante el tiempo que dure la suspensión el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia.

El Jefe de Estudios determinará los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando la persona encargada de llevarlo a cabo y el horario de visitas al Centro por parte del alumno o alumna sancionado o sancionada.

- h. Cambio de centro educativo. En el caso de aplicar esta sanción, al alumnado que se encuentre en edad de escolaridad obligatoria, la administración educativa le proporcionará una plaza escolar en otro centro docente sostenido con fondos públicos, con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios, condición sin la cual no se podrá llevar a cabo dicha medida.
- i. Reparación de los daños materiales ocasionados.

Para la aplicación de estas medidas, se tendrá en cuenta la naturaleza, gravedad y reiteración de los hechos, y se tratará de utilizar los métodos oportunos que tiendan a la integración del alumno en la normal convivencia.

Artículo 59. De acuerdo con lo señalado en el artículo 29 del Decreto 39/2008 del Consell de la Generalitat, en ningún caso los alumnos podrán ser privados del ejercicio de su derecho a la educación. En el caso del alumnado de educación obligatoria no podrá ser privado de su derecho a la escolarización.

No podrán imponerse correcciones que sean contrarias a la dignidad ni a la integridad física, psicológica o moral de los alumnos/as.

V. Otras consideraciones.

Artículo 60. El profesor tutor del alumno o grupo de alumnos implicado/s en la comisión de las infracciones o faltas a que se refieren los artículos anteriores será informado de éstas, así como de las posibles medidas correctoras o sanciones aplicadas en cada caso.

Artículo 61. La evaluación y sanción de las conductas que resulten gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, de acuerdo con el Decreto 39/2008 del Consell de la Generalitat, tendrá en cuenta, con carácter general, los *principios* y las *garantías procedimentales* establecidas (art. 45 del Decreto) para la aplicación de las medidas correctoras y la gradación de las mismas –*circunstancias atenuantes y agravantes*- (art. 30 del Decreto).

Artículo 62. La comisión de una falta fuera del recinto escolar no será óbice para la aplicación de lo contemplado al respecto en este Reglamento, siempre que se constate la existencia de una relación causa-efecto con la actividad escolar. Por ello:

1. Podrán ser objeto de corrección o sanción aquellos actos contrarios a las normas de convivencia del Centro cometidos por los alumnos/as dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias o extraescolares programadas u organizadas por el Instituto, aunque tuvieran lugar fuera del recinto, así como los

que se produzcan durante el servicio de transporte escolar.

2. Igualmente podrán ser corregidas o sancionadas aquellas acciones que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros/as y/o a otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo 63. En relación con la reparación de posibles daños materiales como resultado de acciones o conductas contrarias a la convivencia llevadas a cabo en el Centro, se seguirá la siguiente normativa:

1. Los alumnos/as que individual o colectivamente causen daños a las instalaciones o a cualquier material del Centro, así como a los bienes de los miembros de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento. Los padres, madres o tutores serán responsables civiles en los términos previstos por la ley.
2. Los alumnos/as que sustrajeren bienes en el Centro, deberán restituir los bienes sustraídos o reparar económicamente el valor de los mismos. Los padres, madres o tutores serán responsables civiles en los términos previstos por la ley.

Artículo 64. Las faltas derivadas de conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro prescribirán al mes de haber sido cometidas. Las sanciones correspondientes prescribirán un mes después de su imposición.

Las faltas ocasionadas por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro prescribirán tres meses después de cometidas o al finalizar el curso escolar, a no ser que una normativa de rango superior establezca otros plazos.

CAPÍTULO VII. CONSEJO DE DELEGADOS DE ALUMNOS

Artículo 65. Composición:

El Consejo de Delegados está compuesto por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar más los delegados de todos los grupos de alumnos constituidos en el Instituto.

Se establecen dos Juntas de Delegados: una de alumnos de diurno y otra de alumnos de nocturno y vespertino.

La Junta de Delegados de diurno estará compuesta por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar y un total de doce representantes, dos por cada uno de los distintos cursos, elegidos por y entre los delegados de grupo de cada curso.

La Junta de Delegados de nocturno y vespertino estará compuesta por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar, más todos los delegados de grupo de nocturno y vespertino.

Artículo 66. El Consejo de Delegados podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas que tratar lo haga más conveniente, en comisiones que reúnan a los delegados de un curso o de una de las etapas educativas que se imparten en el Instituto. Tales reuniones se realizarán, en cualquier caso, respetando el normal desarrollo de las actividades académicas del Centro.

Artículo 67.

1. Cada grupo de estudiantes elegirá, por sufragio directo y secreto, y por mayoría simple, durante el primer trimestre del curso escolar, un delegado de grupo, que formará parte del Consejo de Delegados. Se elegirá también un subdelegado que sustituirá al delegado en caso de ausencia y le apoyará en sus funciones.
2. Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por el Jefe de Estudios, en colaboración con los tutores de los grupos, los representantes del alumnado en el Consejo Escolar y las asociaciones de alumnos.
3. Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado

dirigido al tutor o tutora, por la mayoría absoluta del alumnado del grupo que los eligió. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones en un plazo de quince días, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 68. Corresponde a los **delegados de grupo**:

- a. Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las propuestas, sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- b. Propiciar la convivencia de los alumnos de su grupo.
- c. Colaborar con el tutor y con los profesores del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de éste.
- d. Colaborar con el profesorado y con los órganos de gobierno del Instituto en el mantenimiento del orden y de la disciplina académicos.
- e. Velar por la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Instituto.
- f. Asistir a las reuniones del Consejo de Delegados y participar en sus deliberaciones.
- g. Los delegados de cada curso tendrán derecho a asistir a las sesiones de evaluación en la fase en que se realicen o expongan las conclusiones y análisis globales del funcionamiento del grupo.

Artículo 69. El Consejo de Delegados tiene las siguientes funciones:

- a. Informar a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de los posibles problemas de cada grupo o curso.
- b. Recibir información de los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones y/o federaciones estudiantiles legalmente constituidas.
- c. Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- d. Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior, dentro del ámbito de su competencia.
- e. Informar a los estudiantes de sus actividades (como representantes del alumnado).
- f. Elaborar propuestas de criterios para la confección de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
- g. Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo del Instituto y la Programación General Anual.
- h. Debatar los asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas a sus representantes en el mismo.

Artículo 70. El Consejo de Delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oído, cuando así lo solicite previamente, por los órganos de gobierno del Instituto y de coordinación, en los asuntos cuya índole requiera su audiencia y especialmente en lo que se refiera a:

- a) Celebración de pruebas y exámenes. (Determinación de fechas y/o calendario de exámenes para los distintos cursos y grupos).
- b) Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en el Instituto.
- c) Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o defectuoso cumplimiento de las funciones educativas por parte del Instituto.
- d) Alegaciones y reclamaciones acerca de la objetividad y eficacia de la valoración del aprovechamiento académico de los alumnos.
- e) Propuesta de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.

Artículo 71. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos.

CAPÍTULO VIII. COMISIÓN DE CONVIVENCIA

En el seno del Consejo Escolar del Centro se constituirá una Comisión de Convivencia.

Artículo 72. Dicha Comisión está integrada por:

- a) El Director del Instituto.
- b) El Jefe de Estudios Diurnos.
- c) Dos representantes del profesorado, elegidos entre ellos mismos.
- d) Dos representantes de los padres, elegidos entre ellos mismos.
- e) Dos representantes de los alumnos, elegidos entre ellos mismos.
- f) Un representante del personal no docente.

No obstante, y por razones de operatividad, esta comisión podrá funcionar siempre que al menos estén presentes cuatro (4) de sus miembros y uno de ellos sea, necesariamente, el Director del Instituto o el Jefe de Estudios. De los resultados de su gestión se deberá dar cuenta, en cualquier caso, al resto de los componentes de la Comisión.

Artículo 73. Son funciones o competencias de la Comisión de Convivencia las siguientes:

- a) Velar por el efectivo cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior del Instituto.
- b) Estudiar las conductas irregulares o infracciones de los alumnos que puedan constituir faltas graves o muy graves y proponer a la Dirección las sanciones correspondientes a la comisión de dichas faltas según la legislación vigente al respecto.
- c) Velar por el efectivo cumplimiento de las sanciones en los términos que se prevé en la vigente legislación al respecto.
- d) Estudiar las propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior que se puedan plantear a lo largo de cada curso escolar.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 39/2008, tiene las siguientes atribuciones:

- e) Efectuar el seguimiento del Plan de Convivencia del Centro y todas aquellas acciones encaminadas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia en el Centro.
- f) Informar al Consejo Escolar sobre las actuaciones realizadas y el estado de la convivencia en el Centro.
- g) Establecer y promover el uso de medidas de carácter pedagógico y no disciplinario que ayuden a resolver los posibles conflictos del Centro.
- h) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa representados en el Consejo Escolar del Centro para mejorar la convivencia.
- i) Realizar otras acciones que le sean atribuidas por el Consejo Escolar del Centro en el ámbito de sus competencias, relativas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia en el Centro.

Artículo 74. Esta Comisión de Convivencia se reunirá siempre que sea necesario, o bien siempre que lo solicite, al menos, 1/3 de sus miembros.

Artículo 75. Esta Comisión no tendrá por sí misma carácter decisorio. Las conclusiones a que llegue en el ámbito de las competencias señaladas en este Reglamento de Régimen Interior serán comunicadas al Consejo Escolar del Instituto que, en última instancia, adoptará los acuerdos o medidas correspondientes en el aspecto o asunto de que se trate.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Primera.** La existencia y la observancia de las normas que constituyen este Reglamento de Régimen Interior son necesarias para una adecuada convivencia entre quienes formamos la Comunidad Educativa del Instituto. Es derecho y obligación de todos conocer y cumplir este Reglamento. El desconocimiento del mismo no exime de su cumplimiento.
- Dado este carácter vinculante para todos los componentes de la comunidad educativa del I.E.S. “F.Figueras Pacheco”, el alumnado y sus padres o representantes legales se comprometen a la aceptación y observancia del mismo una vez efectuada su matrícula en el Centro.
- Segunda.** En el seno del Consejo Escolar se podrán formar, además de la contemplada en este Reglamento, cuantas Comisiones se consideren necesarias para un mejor seguimiento y cumplimiento de las normas aquí establecidas.
- Tercera.** Las funciones del personal docente y no docente del Instituto, con independencia de las que establece este Reglamento, están reguladas por el régimen jurídico de derechos y deberes de la función pública, así como por cuantas otras disposiciones legales se establezcan en el futuro.

DISPOSICIONES FINALES

- Primera.** Al inicio de cada curso escolar, el Centro podrá acentuar o enfatizar públicamente aquellas disposiciones que, incluidas dentro del presente marco normativo, requieran un desarrollo más puntual o una mayor concreción, respetando siempre el espíritu y principios que presiden el presente Reglamento.
- Segunda.** La aplicación de las normas requiere una atención constante y ha de ser objeto de una continua evaluación. Para ello, y con el objeto de darle la publicidad necesaria, los tutores dedicarán parte de su labor tutorial a la divulgación de este Reglamento entre sus alumnos, para fomentar su conocimiento y cumplimiento.
- Tercera.** El presente Reglamento de Régimen Interior podrá ser revisado cada curso escolar por si fuera necesaria su adaptación a nuevas situaciones escolares o su modificación de acuerdo con las experiencias acumuladas. Cualquier iniciativa en este sentido se planteará ante la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del Instituto que, en su caso, estudiará y resolverá sobre su aceptación.
- De no producirse ninguna alteración en su contenido, se entenderá automáticamente prorrogado y en plena vigencia.
- Cuarta.** Este Reglamento de Régimen Interior ha sido aprobado por el Consejo Escolar del 14 de mayo de 2008 y entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2008.

